REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 17 DE DICIEMBRE DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 821

I.ANTECEDENTES

Solicitud Nº:	2013-010025
Fecha:	31 de mayo de 2013
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	19 Internacional
Nombre:	**"DURAFLOR"**
Solicitante:	DURATEX S.A.
Distingue:	Baldosas no de metal para construcción, madera contra enchapada, madera (construcción) paneles (construcción) no de metal, estructuras no de metal para construcción, hojas de madera contrachapadas, tiras de apoyo de madera, revestimiento no de metal , pavimentación de madera, madera manufacturada, chapa de madera, madera contra enchapada para construcción, paneles para construcción no de metal, pisos no de metal, pisos no de metal para construcción, trasdosados no de metal para construcción, tablas tablones
N° Resolución	385
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín Propiedad Industrial	Nº 548
Fecha	13 de junio de 2014

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición:	08 de julio de 2014

BOLLER & TERRERO

Recurrente: LUISA NATACHA REYES, V-10.836.443, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3143, apoderado de la empresa DURATEX S.A, Poder Nº 2013-1263.

Ratificación:

Fecha de interposición: 07 de diciembre de 2018

Ratificante: HILDANIA PANIZ PEREIRA, V-11.312.877, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3691, apoderado de la empresa DURATEX S.A, Poder Nº 2013-1263.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en el presente asunto, se constató que en dicha solicitud el nombre está cargado en el sistema SIPI, de manera errónea, ya que se lee, DURAFLOR, siendo lo correcto "**DURAFLOOR",** con repetición de la vocal "o", conforme a lo que se desprende de la planilla FM-02, consignada por el solicitante del referido signo, por ello se procede en este acto a subsanar el error de forma, quedando de la siguiente manera: **"DURAFLOOR"**, Solicitud Nº 2013-010025.

II.2.- Análisis de fondo:

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto **"DURAFLOOR"**, Solicitud Nº 2013-010025, conforme al artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Despacho considera, al analizar el signo solicitado que, se comprueba el carácter distintivo que posee, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

BOLET & TERRERO

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que el signo antes mencionado no indica una cualidad primaria y esencial de los productos que pretende distinguir, asimismo dicho signo goza de fuerza distintiva ya que no están relacionados con los productos que desea proteger de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los productos más carácter distintivo tendrá; por lo que la solicitud antes referida no encuadra en el supuesto de irregistrabilidad en el que se contrae el numeral 9 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo solicitados cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana LUISA NATACHA REYES, antes identificada, apoderada de la empresa DURATEX S.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución Nº 385, de fecha 07 de junio de 2014, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 548, de fecha 13 de junio de 2014, solo respecto a la solicitud de registro de la marca de producto **“DURAFLOOR”**, solicitud Nº 2013-010025, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo **“DURAFLOOR”**, Solicitud Nº 2013-010025, a favor de la empresa DURATEX S.A.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días

BOLET & TERRERO

hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expediente: Nº 2013-010025
HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLET & TEMBERO